

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica, la denominada Fundación INFIDE (Instituto para la Formación, Investigación, Documentación y Estudios Sociales). Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por el Principado de Asturias se desarrolle el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, en materia de Fundaciones.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4087** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, de la Secretaría General de Planificación, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 29 de octubre de 1992.*

La Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre), establece las normas para la revisión de precios y tarifas máximas por servicios de transporte sanitario concertado por el Instituto Nacional de la Salud, regulando al mismo tiempo un nuevo sistema de contratación en base a un canon fijo para el transporte sanitario integral, dentro de ámbitos territoriales concretos.

Para dar cumplimiento a las citadas normas, esta Secretaría General, de acuerdo con lo señalado en la disposición final tercera de dicha Orden, dicta las siguiente normas:

Primera. *Revisión de precios.*—1. La revisión de precios de los conciertos vigentes a la publicación de la Orden de 29 de octubre de 1992, suscritos por el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de transporte sanitario, se realizará por las Direcciones Provinciales del INSALUD, de manera automática, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la citada Orden.

2. Los documentos de revisión se remitirán por las Direcciones Provinciales a la Intervención General de la Seguridad Social para su preceptiva fiscalización previa, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto señale el citado Centro fiscal.

Los documentos de revisión en los que existen discrepancias serán remitidos a la Dirección General del INSALUD antes de su traslado a la Intervención General, para la resolución que proceda.

Segunda. *Servicios programados.*—1. La consideración de un servicio como programado vendrá determinada:

a) En función del tiempo de prestación del servicio. Serán programados todos los servicios que se realicen transcurridas dieciocho horas desde su prescripción y contadas a partir del momento en que se comunique a la Empresa concertada la necesidad del servicio.

b) En función de la patología del enfermo. Cuando se utilicen ambulancias no asistidas en los servicios de diálisis, rehabilitación, quimioterapia y radioterapia.

c) En función del grado de cumplimiento de las órdenes de traslado. Se considerarán como programados, a efectos de liquidación, todos los servicios no programados que no sean atendidos por la Empresa concertada dentro de los treinta minutos siguientes a su requerimiento.

2. Se considera fundamental la programación de, al menos, los siguientes servicios:

Traslados interhospitalarios.

Traslados de centros hospitalarios y ambulatorios a servicios de diagnóstico o tratamiento.

Traslados a consultas externas.

Diálisis, rehabilitación, radioterapia y quimioterapia.

Altas hospitalarias que precisen ambulancia.

Traslados de domicilio del paciente a servicios de diagnóstico.

Tercera. *Servicios no programados.*—Tendrá la consideración de servicio no programado el que sea solicitado o prescrito para su atención y realización inmediata y siempre que sea atendido por la Empresa concertada dentro de los treinta minutos siguientes al momento en que fue demandado.

Cuarta. *Transporte colectivo.*—Las tarifas para los conciertos destinados al transporte colectivo de enfermos, en vehículos especialmente acondicionados al efecto, se aplicarán a los nuevos conciertos que se firmen por el INSALUD.

Las cantidades establecidas por cada uno de los conceptos que integran la tarifa de transporte colectivo se considerarán como precio máximo de contratación.

Quinta. *Órdenes de traslado.*—Las órdenes de traslado para cada tipo de transporte se realizarán a propuesta del facultativo asistencial correspondiente y se ajustará a las normas que en cada momento dicte el INSALUD.

Sexta. *Conciertos especiales de transporte.*—1. La contratación del servicio de transporte sanitario bajo la modalidad de presupuesto fijo se ajustará a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 29 de octubre de 1992. Dado el carácter innovador de este sistema, la contratación deberá hacerse previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo y requerirá una evaluación permanente del funcionamiento del servicio por parte de la correspondiente Dirección Territorial o Provincial del Instituto Nacional de la Salud.

2. Las propuestas de contratación serán remitidas, a efectos de lo previsto en el citado artículo 6 de la Orden de 29 de octubre de 1992, con carácter previo a la correspondiente autorización del Secretario general de Planificación, a la Dirección General de Programación Económica del Departamento.

Séptima. *Tiempo de espera.*—1. De acuerdo con la Orden de 29 de octubre de 1992, el abono del tiempo de espera se realizará desde la primera hora cumplida y hasta un máximo de cuatro horas, sin que proceda su aplicación y abono a fracciones de tiempo inferiores a sesenta minutos.

La espera o retención de las ambulancias sólo procederá cuando por razones asistenciales debidamente justificadas sea estrictamente necesario.

2. El control del tiempo de espera se realizará por los servicios de admisión de los centros de recepción de los enfermos. Su facturación y abono deberá ampararse en documento distinto a la orden de traslado, con especificación de la razón asistencial que hizo necesaria la retención de la ambulancia y con el conforme del responsable de la espera.

Octava. *Planes anuales de transporte.*—1. Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud deberán elaborar con carácter anual un plan de transporte sanitario, con estimación de los medios necesarios y forma de contratación, teniendo en cuenta la población, la dispersión geográfica, la distancia a los centros de tratamiento y los recursos asistenciales existentes en su ámbito territorial.

La contratación de los servicios se ajustará, en todo caso, a los planes aprobados, y su modificación requerirá la autorización expresa de la Dirección General del INSALUD.

2. Los servicios de transporte sanitario no concertados podrán utilizarse únicamente en situaciones de carácter excepcional y siempre que no pueda atenderse por los dispositivos ya concertados. La necesidad y justificación de dichos servicios deberá acompañarse a las facturas que se produzcan por esta razón, como requisito previo para su abono.

Novena. *Utilización de medios concertados. Ambito subjetivo.*—1. Los medios de transporte sanitario concertados por el Instituto Nacional de la Salud constituyen una prestación complementaria de la asistencia sanitaria y, por tanto, su utilización y prescripción únicamente procederá cuando existan impedimentos físicos o causas médicamente justificadas que impidan la utilización de medios ordinarios de transporte y concurra en los pacientes la condición de beneficiarios de la Seguridad Social.

2. En ningún caso se utilizarán a cargo del INSALUD los servicios concertados de transporte sanitario cuando exista una Entidad o tercero responsable de otorgar o pagar las prestaciones asistenciales. Las Direcciones Territoriales y Provinciales del Instituto Nacional de la Salud vigilarán y controlarán especialmente esta circunstancia en los siguientes casos: En el traslado de pacientes lesionados en accidentes de tráfico o de trabajo, en los supuestos de enfermedades profesionales y de bene-

ficiarios del sistema adscritos a Entidades colaboradoras, cuando la asistencia sanitaria la reciban a través de servicios ajenos al INSALUD.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Secretario general, Santiago Mendioroz Echeverría.

**4088**

*RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, para el establecimiento de un programa de formación en Salud Pública y gestión de servicios sanitarios.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 18 de diciembre de 1992, entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, para el establecimiento de un programa de formación en Salud Pública y gestión de servicios sanitarios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

**ANEXO**

En Murcia, a 18 de diciembre de 1992.

**REUNIDOS**

De una parte el ilustrísimo señor don José Manuel Freire Campo, Director general de la Escuela Nacional de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo (en lo sucesivo ENS) en nombre y representación del citado Organismo de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y de otra el excelentísimo señor don Lorenzo Guirao Sánchez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y en representación de esa Comunidad de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

**EXPONEN**

Que es deseo de ambas Instituciones suscribir un Convenio de colaboración con el fin de que la Escuela Nacional de Sanidad:

Preste asesoría técnica en diversos campos, especialmente en el terreno de formación de recursos humanos a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

Establezca un programa de formación dirigido a profesionales en los campos de Salud Pública y Gestión de Servicios Sanitarios de la Comunidad de Murcia.

Ello permitirá una fluida comunicación bidireccional de ideas que se consideran beneficiosas por ambas Instituciones, entre otras consecuencias, este acuerdo puede facilitar el proceso de optimización del personal sanitario en los diversos campos de la Sanidad de la Comunidad de Murcia. Por ello

**ACUERDAN**

Primera.—Para la asesoría técnica la ENS y la Consejería de Sanidad elaborarán un protocolo que establezca los contenidos de la asesoría, los recursos a utilizar y los presupuestos destinados a tal fin, que figurará como anexo a este Convenio. Los anexos para desarrollar los aspectos de formación serán ratificados por el Consejero de Administración Pública e Interior y por el Consejero de Sanidad por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.—La Consejería de Sanidad determinará anualmente las prioridades docentes y formativas, comprometiéndose la Escuela Nacional de Sanidad a realizar el asesoramiento técnico preciso para el cumplimiento de las mismas, así como la elaboración de su diseño, desarrollo y evaluación.

Tercera.—El profesorado de cada actividad será designado por la ENS, atendiendo a las sugerencias de la Consejería de Sanidad.

Cuarta.—La convocatoria de los cursos será realizada por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Murcia. El número de plazas y criterios de selección de los aspirantes, será determinado por ambas partes.

Quinta.—A los alumnos que cumplan con las obligaciones que figuren en el plan de estudios de los cursos, les será expedido el correspondiente diploma por la ENS.

Sexta.—Para el desarrollo y seguimiento de ese Convenio se crea una Comisión Técnica integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad de la Comunidad de Murcia, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, o persona en quien delegue.

Vocales: En número de seis, de los cuales dos serán designados por la Consejería de Sanidad de Murcia, uno por la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad de Murcia (a través de la Dirección General de la Función Pública). Dos por la ENS y uno por la Delegación del Gobierno de Murcia.

La Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en las normas de Procedimiento Administrativo común.

Séptima.—La Comisión Técnica citada en la cláusula anterior elaborará anualmente un proyecto, que para cada ejercicio económico suscribirán las partes, que necesariamente deberá contener:

El plan de formación.

El contenido científico y duración de cada programa.

Las actividades específicas a desarrollar por los profesores de la ENS.

Los recursos y el presupuesto necesario para desarrollar las actividades.

Cualesquiera otros extremos que ambas partes consideren de interés.

Octava.—La Consejería de Sanidad financiará los costes derivados del desarrollo del plan de formación y sus actividades específicas, de acuerdo con el presupuesto aprobado en el protocolo de cada año. Los pagos se harán a la Escuela Nacional de Sanidad en las fechas y cantidades acordadas.

Novena.—Todas las actividades se desarrollarán en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo competencia de la Consejería de Sanidad la determinación de los lugares donde se lleven a cabo, así como el mantenimiento de la necesaria estructura organizativa y de coordinación.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción será competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Madrid, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Undécima.—El presente Convenio se establece para el período 1992/1994. Las actividades a desarrollar se especificarán en los anexos al Convenio, que serán firmados cada año por los representantes de ambas Instituciones.

En el supuesto de rescisión, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que estuvieran en marcha.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe en duplicado ejemplar, en lugar y fecha del encabezamiento.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Lorenzo Guirao Sánchez.—El Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, José Manuel Freire Campo.

**ANEXO 1992****Actividades docentes**

*Convenio entre la Escuela Nacional de Sanidad y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Primera.—La Escuela Nacional de Sanidad supervisa y dirige el desarrollo durante el año 1992 del curso de actualización en gestión hospitalaria (curso AGH), de trescientas horas de duración.

Segunda.—El curso comprende los siguientes módulos:

Módulo 0: Informática básica.

Módulo I: Nuevas tendencias en políticas sanitarias y organización de los servicios sanitarios.

Módulo II: Planificación de servicios sanitarios.

Módulo III: El Hospital como organización.

Módulo IV: Los recursos humanos en las organizaciones sanitarias.

Módulo V: Aspectos concretos de la organización hospitalaria en España.

Módulo VI: Gestión de sistemas de información.

Módulo VII: Gestión económica.

Módulo VIII: La calidad en los servicios sanitarios.